



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	JESUS ANTONIO ROLDAN ESCOBAR Y MARIA ISABEL LOPEZ DE ROLDAN
INTERESADA	MARTHA OLIVA ROLDAN LOPEZ
RADICADO	2021-00080-00
ASUNTO	APERTURA SUCESIÓN
INTERLOCUTORIO	N° 393

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la apertura de la sucesión.

Solicita el Apoderado Judicial de la señora Martha Oliva Roldán López en su condición de heredera legítima, se declare abierto y radicado en este Juzgado el PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JESUS ANTONIO ROLDAN ESCOBAR Y MARIA ISABEL LOPEZ DE ROLDAN, fallecidos en este Municipio, siendo este su último domicilio, el reconocimiento como heredera de su poderdante y los demás pronunciamientos de ley y estando la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 488 y 489 y demás normas concordantes del Código de General de Proceso, el Despacho accederá a lo peticionado por la solicitante, con excepción del reconocimiento como heredero de FABIAN DARIO ROLDAN LOPEZ, ya que es este quien debe otorgarle poder a un abogado para que lo represente en la sucesión y solicite su reconocimiento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADO de los causantes JESUS ANTONIO ROLDAN ESCOBAR Y MARIA ISABEL LOPEZ DE ROLDAN, fallecidos el 04 de octubre de 1995 y 17 de marzo de 2011 en este Municipio respectivamente y quien en vida se identificarán con las cédulas de ciudadanía Nros. 650.137 y 21.740.725 siendo este municipio su último domicilio.

SEGUNDO: SE RECONOCE como heredera, por ser hija de los causantes a Martha Oliva Roldán López, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. No se hace igual pronunciamiento con respecto al heredero FABIAN DARIO ROLDAN LOPEZ, por lo ya expuesto.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE la existencia del presente juicio sucesoral a FABIAN DARIO ROLDAN LOPEZ, para que comparezca al proceso para los efectos contenidos en el artículo 492 del Código General Proceso, notificación que se hará según el estatuto procesal vigente para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por el mismo tiempo, declare si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido acreditando, conforme a la ley, el parentesco con el causante.

CUARTO. - SE ORDENA emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con el artículo 490 y 108 del Código General del Proceso, a través del listado que se publicará conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y por una sola vez, un día domingo, por la radiodifusora local a efectos de garantizar el debido proceso.

QUINTO. - SE ORDENA poner en conocimiento la existencia del presente proceso, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que indique si existen obligaciones fiscales pendiente por cancelar y que estén a cargo del causante, en los términos previstos en el artículo 490 de la norma que se viene citando. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 92 virtualmente hoy 31 de Agosto de 2021, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO